

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**CÉSAR A. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
QUERELLANTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA**

**CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0171
NEPR-QR-2019-0172**

ASUNTO:

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 19 de febrero de 2020 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") expidió y notificó *Orden* señalando la Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") y la Vista Administrativa en su fondo de los Casos Núm. NEPR-QR-2019-0171 y NEPR-QR-2019-0172 para el 18 de marzo de 2020, a la 1:30 p.m. y 2:00 p.m., respectivamente. Asimismo, concedió a las partes hasta el 4 de marzo de 2020 para concluir el descubrimiento de prueba y hasta el 6 de marzo de 2020 para presentar el *Informe de Conferencia con Antelación a Vista Administrativa*. El 4 de marzo de 2020 el Querellante presentó *Moción Informativa* solicitando, entre otros extremos, la transferencia de los referidos señalamientos debido a un conflicto de calendario y tiempo adicional para realizar descubrimiento de prueba. Asimismo, el 4 de marzo de 2020 el Querellante presentó *Moción Informativa* notificando el envío a Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") del *Primer Interrogatorio, Producción de Documentos y Requerimiento de Admisiones*. Así pues, el Negociado de Energía declaró **HA LUGAR** ambas *Mociones Informativas*, dejando sin efecto los señalamientos de Conferencia y la Vista Administrativa de 18 de marzo de 2020 y transfiriendo los mismos para el 18 de mayo de 2020, a las 9:30 y 10:00 de la mañana, respectivamente. Asimismo, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el 8 de mayo de 2020 para presentar el *Informe Conjunto de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa*; disponiéndose que, de no recibirse el Informe en la fecha y manera requeridas, se suspendería la Conferencia y por ende la Vista Administrativa.

No obstante lo anterior, y antes de que hubiese transcurrido el término concedido para presentar el *Informe*, el 13 de marzo de 2020 la entonces Gobernadora de Puerto Rico anunció el cierre total de operaciones a partir del 16 de marzo de 2020 para manejar la Pandemia ocasionada por el virus COVID-19. Así pues, los señalamientos de Conferencia y Vista Administrativa de 16 de marzo de 2020 quedaron automáticamente sin efecto.

Pandemia ocasionada por el virus COVID-19. Así pues, los señalamientos de Conferencia y Vista Administrativa de 16 de marzo de 2020 quedaron automáticamente sin efecto.

Mediante la presente se informa a las partes de epígrafe que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: (1) el uso de mascarillas en todo momento; (2) el día de la vista, las partes deberán dirigirse PRIMERO a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; (3) a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; (4) antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; (5) sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); (6) no se podrá comer o beber en el Salón; y (7) se limpiará el Salón después de cada vista.

Así las cosas, se señala la Conferencia y la Vista Administrativa de este caso para el **miércoles, 27 de mayo de 2021, a las 9:30 y 10:00 de la mañana**, respectivamente. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia y de la Vista Administrativa. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada. Asimismo, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543, *Informe Conjunto de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa*, deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes de **17 de mayo de 2021**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia y la Vista Administrativa, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Se invita a la parte Querellante a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en donde se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo, relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura, se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La



Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Resolución y Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Asimismo, las partes tendrán hasta el 6 de mayo de 2020 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderá controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes de **8 de mayo de 2020**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 5 de mayo de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0171; NEPR-QR-2019-0172 y he enviado copia de la misma a: axpulliza@gmail.com, rebecca.torres@prepa.com y astrid.rodriguez@prepa.com.



Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad De Energía Eléctrica De Puerto Rico
Lcda. Rebecca Torres Ondina
Lcda. Astrid Rodríguez Cruz
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

César A. Hernández González
PO Box 250-493
Aguadilla, Puerto Rico 00604

Lcdo. Allan X. Pulliza García
PO Box 250284
Aguadilla, Puerto Rico 00604-0284

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de mayo de 2021.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria